REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES: ALEXANDER NOREÑA BETANCUR Y LADY YULIANA DIAZ
RADICADO: 20228408900120230018500
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO

ASUNTO

Vista la constancia secretarial procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento presentada por los solicitantes el 31 de agosto de 2023.

Respecto al desistimiento, señala el artículo 314 del CGP

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."*
>
> *(...)*

En el sub examine, se encuentra que la solicitud de matrimonio fue radicada en calenda 31 de agosto de esta anualidad y en la misma fecha se presentó la solicitud de desistimiento, por tanto, se encuentra acreditado los requisitos del artículo 314 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de matrimonio civil presentada ante este despacho por ALEXANDER NOREÑA BETANCUR y LADY YULIANA DIAZ MANZANO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elizabeth Duque G

ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ